



RADICACIÓN: 08001310500720170022400
CLASE: FUERO SINDICAL, CANCELACIÓN DE REGISTRO SINDICAL
DEMANDANTE: CONCRETOS ARGOS S.A
DEMANDADO: SINTRAINCEMSUBDIRECTIVA CHIA
ASUNTO: FUERO SINDICA DECIDE SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO

Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia dentro del cual estando al pendiente fijar fecha para surtir audiencia, la apoderada sustituta de la parte actora ha presentado memorial solicitando la terminación del proceso por acuerdo entre las partes con exoneración de condena en costas. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RADICACIÓN: 08001310500720170022400
CLASE: FUERO SINDICAL, CANCELACIÓN DE REGISTRO SINDICAL
DEMANDANTE: CONCRETOS ARGOS S.A
DEMANDADO: SINTRAINCEMSUBDIRECTIVA CHIA

Visto y constatado lo señalado en el informe secretarial, procede el Despacho a resolver la petición de terminación por desistimiento y archivo del proceso que radicó ante la Secretaría de este Despacho la apoderada sustituta de la parte actora, a la luz de lo dispuesto en el artículo 314 del código General del Proceso como modo anormal de terminación.

La solicitud de terminación fue aportada por la doctora Heymy Blanco Navarro en calidad de apoderada sustituta de la parte actora manifestando que las partes llegaron a un acuerdo y, en virtud de ello, desiste de las pretensiones de la demanda, documento que viene coadyuvado por el sindicato SINTRAINCEM mediante manifestación de su presidente Jorge Iván Madrid Soto al suscribirlo.

Sea lo primero señalar que en virtud de estarle reconocida personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor Chapman dentro del proceso de la referencia en los términos y bajo las facultades que le fueron conferidas tal como se señalan en el documento poder obrante a folio 21 del expediente, y al haberse aportado con el desistimiento sustitución del poder que le fue conferido a la doctora Heymy Blanco Navarro, se entiende que la manifestación de desistimiento que ocupa la atención de este Despacho, proviene de apoderado debidamente facultado para ello y, en consecuencia, debe reconocérsele personería para actuar a bajo calidad de sustituta la mencionada doctor Blanco Navarro.

Así, establecido el presupuesto de legitimidad para desistir de las pretensiones de la demanda, que trae consigo el artículo 314¹ del Código General del Proceso, puede estudiarse la procedencia de su solicitud en términos de oportunidad procesal. Al respecto estima el artículo en comento que es viable el desistimiento de las pretensiones de la demanda siempre

¹ “Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso
(...)



RADICACIÓN: 08001310500720170022400
CLASE: FUERO SINDICAL, CANCELACIÓN DE REGISTRO SINDICAL
DEMANDANTE: CONCRETOS ARGOS S.A
DEMANDADO: SINTRAINCEMSUBDIRECTIVA CHIA
ASUNTO: FUERO SINDICA DECIDE SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO

que se formule antes de proferirse sentencia que ponga fin al proceso. En consecuencia, estando el proceso en etapa de admisión, presto a fijación de fecha de audiencia al haber sido completamente notificado, es oportuna la petición.

Ahora bien en lo tocante a la naturaleza de la motivación de lo pedido se observa que se apalanca en acuerdo entre las partes que al manifestarse de modo oportuno a la justicia, permite la paz social y contribuye al descongestionamiento de los despachos judiciales, al tratarse de pretensiones susceptible de ser desistidas dado que no afectan derechos irrenunciables ni versan sobre actos contrarios a derecho; por ello, ante la voluntad de no continuar con lo pretendido en la demanda, resultaría contrario a los principios del debido proceso, lealtad y economía procesal dar continuidad al proceso desatendiendo lo informado por las partes que deja sin objeto la presente acción.

Con relación a la condena en costas se estima que la solicitud de exoneración es acorde con las previsiones del numeral 1º del artículo 316² del Código General del Proceso, al venir el escrito coadyuvado por el representante del sindicato demandado.

En consecuencia, el Juzgado aceptará la terminación anormal del proceso por desistimiento de las pretensiones, produciendo tal decisión los mismos efectos de la cosa juzgada que generaría una sentencia absolutoria tal como lo prevé el plurimencionado artículo 312 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Laboral de Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

Primero.- Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada sustituta de la parte actora a la doctora Heymy Blanco Navarro para los fines y según las facultades que le fueron conferidas y reposan en documento poder aportado al proceso de la referencia.

Segundo. Aceptar el desistimiento del proceso de la referencia solicitado por el apoderado de la parte actora conforme a lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso.

² Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

(...)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001310500720170022400

CLASE: FUERO SINDICAL, CANCELACIÓN DE REGISTRO SINDICAL

DEMANDANTE: CONCRETOS ARGOS S.A

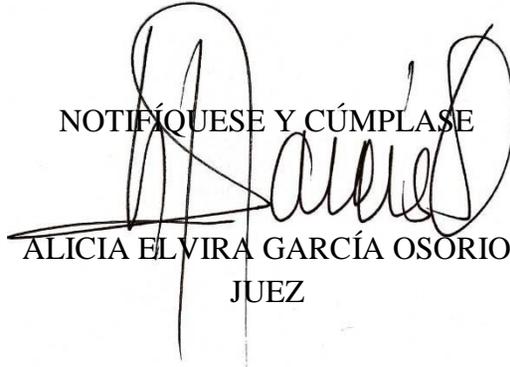
DEMANDADO: SINTRAINCEMSUBDIRECTIVA CHIA

ASUNTO: FUERO SINDICA DECIDE SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO

Tercero. Sin costas de conformidad a lo establecido en el numeral 1o. artículo 316 del Código General Del Proceso.

Cuarto. Ejecutoriada la presente decisión y cumplido lo señalado en el numeral anterior, archívese previo desglose de los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla 19/08/2021, se notifica auto de fecha
18/08/2021

Por estado No. 143

El secretario _____

Dairo Marchena Berdugo